

SAN MIGUEL ARCANGEL::

Centro de Conciliación Extrajudicial

Autorizado por RVMN° 368-2001-JUS

SMA

EXPEDIENTE: 431-2021

ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL ENTRE LAS PARTES

ACTA N° 410-2021

En la ciudad de Lima, distrito de Miraflores, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, a las 10:00 horas, ante mí, Miguel Humberto Primero Castillo Narrea, identificado con Documento Nacional de Identidad número 07844087 en mi calidad de Conciliador debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante acreditación número 1948, presento su Solicitud de Conciliación; con el objeto que le asista en la solución de su conflicto **LA PARTE SOLICITANTE PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE SALUD**, en representación del **HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO – SAN BARTOLOMÉ – HONADOMANI**, con domicilio en Avenida Arequipa N°810, piso N°09, Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Procurador Público **CARLOS ENRIQUE COSAVALENTE CHAMORRO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09580793, designado por Resolución del Procurador General del Estado N° 54-2020-PGE/PG, de fecha 04 de noviembre de 2020 y autorizado según Resolución Directoral N° 230-2021-DG-HONADOMANI-SB de fecha 18 de noviembre de 2021 y **LA PARTE INVITADA DELTALAB PERÚ E.I.R.L.**, identificado con Registro Único del Contribuyente N° 20537139120, con domicilio en Calle Marcos Nicolini N°207, Urbanización Santa Catalina, Distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Titular Gerente **MARIO JORGE OSSIO DAVILA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08137536, según facultades inscritas en la Partida Electrónica N° 12529267 del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Lima; con el objeto de solucionar su conflicto.

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación, las partes manifestaron lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DE LA SOLICITUD DE CONCILIACION QUE FORMARA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

LA PARTE SOLICITANTE HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO – SAN BARTOLOMÉ – HONADOMANI SOLICITA A LA PARTE INVITADA DELTALAB PERÚ E.I.R.L.:

.....
Mario Jorge Ossio Dávila
Representante Legal
DELTALAB PERU E.I.R.L.



.....



CENTRO DE CONCILIACIÓN
EXTRAJUDICIAL
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

.....
DORA AMELIA NARREA VALDIVIA
Reg-EAT N° 7763

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

.....
MIGUEL CASTILLO NARREA
CONCILIADOR
REGISTRO N° 19948

PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

QUE, LA EMPRESA DELTALAB PERÚ E.I.R.L., SE DESISTA, EN CONSECUENCIA, DEJE SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO N°022-2021-HSB PARA LA "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA BIOQUÍMICA CLÍNICA CON EQUIPAMIENTO MÁS CONTROL DE CALIDAD INTERNO PARA EL SERVICIO DE PATOLOGÍA CLÍNICA DEL HONADOMANI.

SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

QUE, LA EMPRESA DELTALAB PERÚ E.I.R.L., ASUMA LOS GASTOS INCURRIDOS EN LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y/o el Conciliador, se conviene en celebrar un acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: "QUE, LA EMPRESA DELTALAB PERU E.I.R.L., SE DESISTA, EN CONSECUENCIA, DEJE SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO N°022-2021-HSB "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA BIOQUÍMICA CLÍNICA CON EQUIPAMIENTO MÁS CONTROL DE CALIDAD INTERNO PARA EL SERVICIO DE PATOLOGÍA CLÍNICA DEL HONADOMANI - SB".


SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL: "QUE, LA EMPRESA DELTALAB PERU E.I.R.L., ASUMA LOS GASTOS INCURRIDOS EN LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO", CONFORME EL SIGUIENTE DETALLE: A) GASTOS CORRESPONDIENTES AL PAGO DE TASA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL ASCENDENTE A LA SUMA DE S/ 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES); Y B) PAGO POR SERVICIO DE DILIGENCIAMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE CONCILIACIÓN ASCENDENTE A LA SUMA DE S/ 350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES).

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto, la abogada Dora Amelia Narrea Valdívía, con Registro CAL N° 7783 abogada de este Centro de Conciliación, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejando expresa constancia que conocen que de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070 concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069 EL Acta de este acuerdo constituye Título Ejecutivo.

CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL "SAN MIGUEL ARCANGEL"
DORA AMELIA NARREA VALDIVIA
REG. CAL N° 7783

CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL "SAN MIGUEL ARCANGEL"
MIGUEL CASTILLO NARREA
COLEG. 18098
REGISTRO CAL 77948


Mario Jorge Ossio Dávila
Representante Legal
DELTALAB PERU E.I.R.L.




Dora Amelia Narrea Valdívía
Abogada

